DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 11.290 / 2019

Asunción, 01 de julio de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MUNICIPAL" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 317.581 ID N° 366.810.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Mbaracayú.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Observamos que en el CDP remitido no coincide con los datos cargados en el SICP.

2. Punto 18, Criterios de Evaluación, *Inc. b*: consultamos cual o cuales serían los criterio a evaluar del requerimiento formulado en este punto.

3. Punto 18, Criterios de Evaluación, *Inc. e*: se consulta si no considera limitante que la experiencia requerida sea por ***"ADQUISICION DE SOFTWARE DE SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MUNICIPAL".***

4. Observamos que en el plan de entregas indica "Los trabajos de la consultoría contable, administrativa y presupuestaria deberán ser entregados en un plazo de 05 (cinco) días como máximo". El mismo no corresponde al presente proceso.

5. Punto V, Anexo E: en el Inc., c, se consulta con que objeto formula este requerimiento ya que el mismo no se encuentra previsto en el punto 18, anexo B.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Allan David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA